

Dec. No. 3039 que integra la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3039

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— La Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, queda integrada de la siguiente manera: Sr. Bonaparte Gautreaux Piñeyro, Presidente; Lic. Ramón Reyes, Vicepresidente; Lic. José Cabrera, Lic. Luis González Fabra, Lic. Juan Manuel García, Lic. Emilio Conde y el Dr. Juan Bosco Guerrero, Secretario.

Artículo 2.— Quedan derogados los Decretos Nos. 905 y 920, de fechas 22 y 28 de marzo de 1983, 1031 de fecha 3 de mayo de 1983, 1074 de fecha 16 de mayo de 1983 y 1525 de fecha 26 de octubre de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reglamento No. 3040 de la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3040

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 627 de fecha 1ro. de febrero del 1979, modificado por los Decretos Nos. 204 de fecha 7 de septiembre de 1982, 920 de fecha 28 de marzo de 1983 y el 1031 de fecha 3 de mayo del 1983, se creó la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana debe tener un instrumento que norme sus funciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :
CAPITULO I
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1.— La Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, se encargará de coordinar y dirigir todas las actividades de dicha planta radiotelevisora.

Artículo 2.— La Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 4 Miembros designados por el Poder Ejecutivo, todos con voz y voto.

Artículo 3.— El Director General de Radiotelevisión Dominicana, será el Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4.— La Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, tendrá las siguientes funciones:

a) Discutir, enmendar y/o aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos que le someta la Dirección General; así como velar por su fiel ejecución y aprobar cualquier modificación al mismo que le someta el Director General o la mayoría de los miembros del organismo;

b) Discutir, enmendar y aprobar las tarifas de ventas de los espacios de radio y televisión, así como también las programaciones de radio y televisión. Cualquier modificación que vaya a ser introducida tanto a las tarifas como a las programaciones debe ser aprobada por la Junta Directiva, organismo que puede tomar la iniciativa junto con el Director General en forma separada;

c) Autorizar todos los actos de disposición, venta o compra de muebles e inmuebles de la institución;

d) Aprobar todas las compras que excedan la suma de RD\$ 5,000.00 (tres mil quinientos pesos oro), mediante los mecanismos que la misma establezca;

e) Conocer, para aprobación o rechazo, de la sustitución o ingreso de personal que recomienda la Dirección General;

f) Conocer, para aprobación o rechazo, cualquiera recomendación de la Dirección General para la remodelación, adquisición, ampliación, modificación de la planta física;

g) Designar de entre sus miembros un Tesorero que tendrá la obligación económica de la institución, conjuntamente con el Director General. El Tesorero firmará los cheques de la institución con el

Director o con el Administrador General, en ausencia del Director;

h) Designar un Contralor, el cual dependerá exclusivamente de la Junta; e

i) La Junta Directiva podrá sugerir al Poder Ejecutivo la sustitución de uno o más miembros del organismo cuando se compruebe la inasistencia a cinco reuniones consecutivas sin excusa válida.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 5.— Son atribuciones del Director General de Radiotelevisión Dominicana:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva;

b) Formular el Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada año;

c) Actualizar las tarifas de ventas de espacios de radio y televisión y someterlas a la Junta Directiva para su conocimiento, aprobación o rechazo;

d) Velar por la conservación y buen mantenimiento, de los bienes muebles e inmuebles de la institución, así como mantener un inventario al día de los mismos;

e) Someter a la Junta Directiva todas las compras superiores a RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro);

f) Someter a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo, las recomendaciones de ingreso de personal nuevo y las cancelaciones así como los aumentos de sueldos

g) Someter a la Junta Directiva, cuando sea necesario, sugerencias para adquisición de equipos, así como modificación de los mismos o de la planta física;

h) Administrar los ingresos y egresos de la institución, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva;

i) Administrar el personal;

j) Velar por la conservación y acrecentamiento de los archivos, tanto de radio como de televisión como parte del Patrimonio Cultural de la Nación;

k) Someter todos los meses a la Junta Directiva un estado de la situación financiera de la institución, a más tardar los días 15 del mes siguiente;

l) Participar en todas las actividades del Estado encaminadas a rescatar, mantener y mejorar la cultura nacional en todas sus manifestaciones.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.— La Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, sesionará los miércoles de cada semana a la hora que ella decida y cuantas veces sea necesario para el mejor funcionamiento de la institución.

Artículo 7.— La Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana será convocada por su Presidente, por el Director General, o por tres miembros.

Artículo 8.— Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse con la asistencia de cinco de sus miembros pero sus resoluciones sólo serán válidas cuando tengan el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del organismo.

Artículo 9.— Las convocatorias para las reuniones regulares de la Junta deberán ir acompañadas de una relación que contengan los asuntos a discutir.

Artículo 10.— Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta, y en caso de ausencia del Presidente, por el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Junta, la reunión deberá ser presidida por el miembro de mayor edad. En ausencia de los tres, la reunión deberá ser pospuesta hasta la próxima convocatoria.

Artículo 11.— La Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana se reunirá en cualquier lugar de la República escogido por sus miembros y la sesión será válida si cumple con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 12.— Los miembros de la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana deben asistir a todas las reuniones a las cuales sean convocados, salvo que presenten excusas por escrito.

Artículo 13.— Los miembros de la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, no recibirán pago alguno por su trabajo, ni dieta ni gastos de representación.

Artículo 14.— El Secretario de la Junta deberá preparar un libro de actas en el cual se recogerán los principales detalles de las reuniones del organismo, así como cada una de las resoluciones adoptadas.

Artículo 15.— Las resoluciones de la Junta deberán ser comunicadas a los interesados mediante carta firmada por el Secretario, copia de las cuales deberán ser anexadas al acta de la reunión en la cual se adoptaron las mismas. Tanto las actas como sus anexos deben ser firmados por los miembros presentes en la reunión.

Artículo 16.— Queda derogada cualquier disposición contraria a las contenidas en el presente reglamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3041 que nombra a los Generales de Brigada, E.N., Jaime Núñez Cosme y Ramón de Jesús Rodríguez Landestoy, Subsecretario de Estado del Ejército Nacional, con rango de Mayor General, E.N., y Administrador General de los Comedores Económicos de la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3041

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— El General de Brigada, E. N., Jaime Núñez Cosme, queda designado Subsecretario de Estado del Ejército Nacional, con rango transitorio de Mayor General, E. N.

Artículo 2.— El General de Brigada, E. N., Ramón de Jesús Rodríguez Landestoy, queda designado Administrador General de los Comedores Económicos de la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3042 que coloca en posición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio a los Contralmirantes, M. de G., León O. José Beras Zorrilla y Hamlet Augusto Bergés Santana, y dicta otras disposiciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3042

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente